

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DE ESPACIOS MUSEISTICOS, ASI COMO LAS VISITAS A EXPOSICIONES, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN LOS ESPACIOS CULTURALES GESTIONADOS POR EL ICAS Y CONSORCIO DE TURISMO DE SEVILLA.

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 19, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, , aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y arts. 20 a 27 y 57 de dicho Texto Refundido y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Sevilla en su calidad de Administración Pública de carácter territorial por el Art. 4 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a propuesta del Consejo de Administración del ICAS, según el Art. 8.1.6. de sus vigentes Estatutos (B.O.P. 44 de 23 de febrero de 2006), y del Consorcio de Turismo de Sevilla, se acuerda establecer Tasas por la prestación de servicios públicos, espacios museísticos, así como las visitas a exposiciones, la realización de actividades y la celebración de eventos en edificios e instalaciones municipales gestionados por el ICAS y Consorcio de Turismo de Sevilla.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta Tasa la prestación de los siguientes servicios:

- I. Prestación de servicio para actividades artísticas, culturales y socioculturales.
- II. Visita a exposiciones.
- III. Celebración de actividades de carácter socioculturales.
- IV. Organización de actos y eventos de carácter privado y naturaleza sociocultural.
- V. Realización de fotografías y rodajes de películas y documentales en los espacios gestionados por el ICAS.
- VI. La entrada y visita al antiquarium (nivel cero) del complejo Metropol-Parasol de la Encarnación.
- VII. Entrada y visita al Castillo de San Jorge en Triana.

Artículo 3º.-

Esta Tasa se fundamenta en la prestación de los servicios que se prestan por parte del ICAS y del Consorcio de Turismo de Sevilla, para el desarrollo de las actividades referenciadas en el artículo anterior.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 4º.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios o actuaciones municipales relacionadas en el artículo segundo de esta ordenanza.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 5º.-

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas de modo particular por los servicios o actividades municipales objeto de la misma.

No estarán sujetos a la tasa:

- a) Quienes fotografíen, rueden películas o efectúen grabaciones con carácter oficial e interés público. De la citada no sujeción, así como de la justificación que lo avale, se dará cuenta al correspondiente órgano de Gobierno del ICAS o de Consorcio que lo gestione, en su caso.
- b) Las visitas realizadas el día de Andalucía, el día Internacional de los museos, día Internacional del Turismo y el día que se celebren las Jornadas Europeas de Patrimonio.
- c) Menores de 16 años, acompañados de un adulto.
- d) Visitantes nacidos o residentes en este municipio.
- e) Discapacitados y su acompañante.

- f) Personas o grupos que visiten los espacios o las exposiciones por invitación del ICAS o Consorcio que lo gestione y aquellos otros que lo hagan con carácter oficial reconocido por la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS o por el Ayuntamiento de Sevilla.
- g) Aquellas exposiciones, actos o actividades, en que así lo determine, mediante la debida justificación, la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS en razón de su naturaleza, objeto o destinatario.
- h) La inscripción a talleres organizados por el ICAS cuando los mismos sean realizados en colaboración con entidades que patrocinen los proyectos y así lo requieran, y aquellos que así lo determine, mediante la debida justificación, la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS, en razón de su naturaleza, objeto o destinatario.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 6º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS.

Artículo 8º.-

1.- La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de las actividades o servicios prestados, duración y emplazamiento de los mismos.

2.- La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFAS

TARIFA 1: Prestación de servicio para actividades artísticas, culturales y socioculturales. Por asistencia a talleres organizados por el ICAS.

Gastos de inscripción.

EUROS

- Talleres especializados – 1 semana	150 €
2 semanas	200 €
3 semanas	250 €
- Talleres intensivos – 1 día	50 €
2 días	100 €
3 días	150 €

TARIFA 2: Visitas.

a) A exposiciones:

- Permanentes	3 €
- Temporales: Según coste de producción	
Hasta 15.000 €.....	3 €
De 15.001 €a 50.000 €.....	6 €
De 50.001 €a 100.000 €.....	9 €
Mas de 100.000 €.....	12 €

Podrá establecerse la gratuidad de las exposiciones, cuando así se determine por la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS, en razón de su naturaleza, objeto o destinatario.

Para grupos de más de 10 visitantes, se aplicará una reducción en la cuota tributaria del 25% sobre la tarifa aplicable.

- b) Al Antiquarium en las zonas previstas y señalizadas para público y en los horarios y días de apertura al público que se establezcan 2,10 €
- c) Al castillo de San Jorge en las zonas previstas y señalizadas para público y en los horarios y días de apertura al público que se establezcan 3,10 €
- d) Visitas al Antiquarium y al Castillo de San Jorge realizadas por grupo de 15 o más personas, en las zonas previstas y señalizadas para el público, y en los horarios y días de apertura al público que se establezcan 4,10 €

TARIFA 3: Celebración de actividades de carácter sociocultural.

Por celebración de actos no incluidos en la programación del ICAS, tales como conferencias, convenciones, foros, congresos, etc.

	<u>Por día y acto</u>	<u>Por día de montaje/desmontaje</u>
<u>3.1. Teatro Lope de Vega:</u>		
- Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro	1.500 €	125 €
- Empresas o colectivos comerciales.....	3.000 €	250 €
<u>3.2. Teatro Alameda:</u>		
- Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro	500 €	100 €
- Empresas o colectivos comerciales.....	1.000 €	200 €
<u>3.3. Casino de la Exposición:</u>		
- Instituciones o Entidades sin ánimo de		

Lucro	1.000 €	125 €
- Empresas o colectivos comerciales.....	2.000 €	250 €

Por día de
Por día y acto pta. bja. montaje/desmontaje

3.4. Espacio Santa Clara:

- Instituciones o Entidades sin ánimo de
Lucro:

▪ Sala Exposiciones	500 €	125 €
---------------------------	-------------	-------

Por día de
Por día y acto pta. bja. montaje/desmontaje

▪ Refectorio	200 €	125 €
▪ Sala Exposiciones más Refectorio más Claustro	1.000 €	125 €

- Empresas o colectivos comerciales

▪ Sala Exposiciones	1.000 €	250 €
▪ Refectorio	400 €	250 €
▪ Sala Exposiciones más Refectorio más Claustros	2.000 €	250 €

Por día de
Por día y acto pta. alta montaje/desmontaje

- Instituciones o Entidades sin ánimo de
Lucro:

▪ Sala Exposiciones	500 €	125 €
▪ Ropería	200 €	125 €

- Empresas o colectivos comerciales:

- Sala Exposiciones 1.000 €..... 250 €
- Ropería 400 €..... 250 €

Por día y acto.
Espacio completo Por día de montaje/desmontaje

- Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro 1.500 € 125 €
- Empresas o colectivos comerciales 3.000 €..... 250 €

Por día y acto Por días de montaje/desmontaje

3.5. Sala Multiuso del Antiquarium:

- Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro 1.200 € 125 €
- Empresas o colectivos comerciales 2.400 €..... 250 €

Celebración de Exposiciones o Actividades.

- Con duración de 1 a 3 días Cobro completo.
- Con duración de 4 a 7 días 30 % bonificación.
- A partir del 8º día No se incrementaría el precio.

TARIFA 4: Organización de actos y eventos con carácter privado y naturaleza socio cultural, autorizados por la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS.

	Por día y acto	Por día de montaje/desmontaje
- Casino Exposición	3.000 €	250 €
- Espacio Santa Clara	3.000 €	250 €
- Sala multiusos del Antiquarium	3.000 €	250 €

Cuando en los espacios referenciados se estén realizando exposiciones, y se solicite la visita a las mismas, se incrementará la tasa por actos y eventos en la cuantía de 500 euros.

TARIFA 5: Realización de fotografías y rodaje de películas y documentales.

	<u>Por hora</u>
a) Películas con figurantes	600 €
b) Películas sin figurantes	300 €
c) Fotografías con figurantes	200 €
d) Fotografías sin figurantes	150 €

Los importes anteriores no incluyen los gastos que se originen en cada acto o evento, tales como, mobiliario, megafonía, decoración y otros extraordinarios, que correrán por cuenta del peticionario.

Igualmente, correrán por cuenta del peticionario los gastos de vigilancia, limpieza y atención al público extraordinarios que excedan de los contratados por el ICAS.

El ICAS exigirá simultáneamente al abono de la tasa, como requisito imprescindible para conceder la autorización, la constitución de una póliza de seguros de responsabilidad civil y patrimonial, y un depósito en metálico en cuantía suficiente, para garantizar el pago de los servicios y posibles desperfectos que se produzcan.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 9.-

1.- El período impositivo coincidirá con la duración de la prestación del servicio o actuación municipal de que se trate.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio o actuación objeto de esta tasa.

VIII.- NORMAS DE GESTION.

Artículo 10.-

El pago de la Tasa no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones, objetos o edificios con motivo de la visita.

Artículo 11.-

Cuando por causas no imputables al contribuyente, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

A estos efectos, en los espacios culturales gestionados por el ICAS o Consorcio de Turismo, existirán a disposición de los interesados modelos de solicitud de devolución de ingresos indebidos.

La resolución de los recursos o reclamaciones, así como, de las solicitudes de devolución de ingresos indebidos, presentados con motivo de la aplicación de la presente Tasa, corresponderá al correspondiente órgano de gobierno del ICAS o Consorcio de Turismo, en su caso.

IX.- GESTIÓN RECAUDATORIA.

Artículo. 12.-

1. El importe de la tasa regulada en la tarifa 2ª por visitas a exposiciones, al Antiquarium, o al Castillo de San Jorge, se hará efectivo mediante la adquisición del correspondiente ticket que se podrá adquirir en los distintos espacios en los horarios establecidos para ello, o en los aparatos expendedores de ticket de las instalaciones para el control de acceso.

2. El importe de las tarifas 3ª, 4ª y 5ª para los distintos espacios, se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta corriente a nombre del ICAS.

3. El producto de la recaudación diaria será objeto de ingreso con periodicidad mensual en la cuenta restringida de ingresos que, debidamente intervenida, tenga abierta el ICAS o Consorcio que gestione el correspondiente espacio cultural.

4. El producto de la recaudación estará afectado a los gastos de gestión y mantenimiento de los distintos espacios a través de las correspondientes partidas de ingresos y gastos del presupuesto del ICAS, o Consorcio que se establezcan en función de los ingresos efectivos producidos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de establecimiento y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2012.